



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Pertenencia
Radicado: 63190408900120230002700
Asunto: Auto inadmisorio
Demandante: Jaime Bernal Leal
Demandados: Martha Liliana Escobar Suárez, Héctor Fabio Escobar Suárez, Alba Doris Trujillo Suárez y personas indeterminadas.
Auto Interlocutorio No.: 149

Procede el Despacho a estudiar la procedencia de la admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderada judicial, previo el análisis jurídico que se hace a continuación.

Establece el artículo 82 del Código General del Proceso, los requisitos de la demanda, disponiendo que debe contener, entre otros, los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, la petición de pruebas que se pretenda hacer valer, la cuantía del proceso, la dirección física y electrónica de las partes. Verificados estos en el caso en concreto, advierte el despacho que la demanda carece de algunos presupuestos y por ello deberá subsanarse en el siguiente sentido:

1. El certificado de tradición del inmueble con matrícula 280-90932 se encuentra desactualizado, es del 25 de octubre de 2022, siendo necesario contar con un documento reciente al momento de interposición de la demanda y verificar sus titulares actuales.
2. Se omite informar la forma como se obtuvo el correo electrónico para la notificación de los demandados. Además, no allega las evidencias correspondientes conforme lo establece el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
3. Al revisar el envío previo¹ de la demanda, conforme lo preceptuado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se advierte que no fue remitida de manera simultánea con la presentación de esta. A los demandados se les remitió el 31 de octubre de 2022, pero fue radicada ante el juzgado el 26 de enero de 2023. Tampoco se puede evidenciar qué documentos se adjuntaron, ni se advierte el acuse de recibo de la parte demandada.

¹ Archivo digital No. 014.

Por lo anterior y de acuerdo con el artículo 90 C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá el termino establecido en la norma para que sea subsanada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **declaración de pertenencia** promovida a través de apoderada judicial, por el señor Jaime Bernal Leal, contra Martha Liliana Escobar Suárez, Héctor Fabio Escobar Suárez, Alba Doris Trujillo Suárez y personas indeterminadas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la apoderada de la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Alba Lucia Montes Zuluaga, C.C. 29.306.081 y T.P. 164.450 del Consejo Superior de la Judicatura., para representar a la parte demandante, en los términos y forma del poder conferido, únicamente para los efectos de la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541314e744fb825b953adf9b4b6325a01148bf1648479f2319787446dc116937**

Documento generado en 13/03/2023 08:21:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**